

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla  
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN: 080014189008-2022-00510-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA JN ASOCIADOS  
DEMANDADO: CARLOS ANDRES GRANADOS BLANCHAR

INFORME DE SECRETARIA:

Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda, para informarle que el Demandado se notificó del auto que libra mandamiento ejecutivo, mediante aviso conforme lo señalado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. Sírvase proveer.

Barranquilla, 17 de julio de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN  
JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.  
JULIO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Procede el Juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA JN ASOCIADOS, a través de endosatario en procuración en contra de CARLOS ANDRES GRANADOS BLANCHAR.

Por auto de fecha 13 de septiembre de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de CARLOS ANDRES GRANADOS BLANCHAR y a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA JN ASOCIADOS, por la suma de \$2.600.000,00, por concepto capital contenido en el pagaré No. 1615, más los intereses de plazo liquidados desde el 23 de julio de 2019 hasta el 10 de junio de 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida.

A la parte demandada señor CARLOS ANDRES GRANADOS BLANCHAR, le quedó surtida la notificación del auto que libra mandamiento ejecutivo de fecha 13 de septiembre de 2022, mediante aviso, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo expuesto, JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla  
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256

1. Seguir adelante la ejecución, contra el demandado CARLOS ANDRES GRANADOS BLANCHAR, para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo.
2. Presente las partes la liquidación del crédito (capital e intereses).
3. Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la suma de \$182.000,00, según el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.
4. Oficiar a las entidades mencionadas en el auto de fecha 21 de febrero de 2022, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuanta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 080014189008-2022-00510-00, y el código 080014303000.
5. Condénese en costas a la parte demandada. una vez liquidadas y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea repartida a los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA AMRTINEZ

SGB

Firmado Por:  
Yuris Alexa Padilla Martinez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7ad537d4574f6e7be639aad0bcd1b220435d0cdf6251afa669b9df146213b6d

Documento generado en 17/07/2023 03:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>